

Constancia de Secretaría: Manizales, veintisiete (27) de julio de 2022. Informando a la señora Juez que el apoderado de pobre designado a las señoras MARÍA DULFAY y TELLY CASTRILLÓN CASTAÑO aceptó la designación.

El apoderado de pobre allegó los correspondientes registros civiles de nacimiento de MARÍA DULFAY y TELLY CASTRILLÓN CASTAÑO y manifestó en su representación aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Se informa que, no obstante, fue expedido el oficio No. 2993 del 10 de noviembre de 2020, a la DIAN ya los requerimientos realizados por el despacho, a la fecha no obra respuesta de la entidad.

Sírvase proveer



NANCY BETANCUR RAIGOZA

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se reconoce a las señoras MARÍA DULFAY y TELLY CASTRILLÓN CASTAÑO como herederas en calidad de hija de la causante MARÍA INÉS CASTAÑO, conforme los registros civiles de nacimiento aportados. Las herederas reconocidas, por intermedio de apoderado del pobre designado aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Revisado el expediente, vencido el término del edicto emplazatorio y efectuadas las publicaciones previstas en el artículo 490 del Código General del Proceso, procede el despacho a fijar como fecha y hora para la práctica de la audiencia de inventario y avalúos de los bienes relictos en la presente sucesión intestada de la causante MARÍA INÉS CASTAÑO, el día **veintiséis (26) de agosto de 2022 a las 10:00 a.m.**

Para el efecto deberán los interesados allegar una relación de todos los bienes relictos, de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial si fuere el caso, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos (numeral 5, artículo 489 del CGP), los que deberán ser evaluados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso (numeral 6, artículo 489 del CGP).

El inventario comprenderá títulos de propiedad, escrituras públicas y privadas, créditos y deudas etc. Se identificarán los bienes con la mayor precisión posible, haciendo la debida separación entre bienes propios del causante y bienes de la

Auto notificado por estado No. 118 del 28 de julio de 2022

sociedad conyugal si fuere el caso. Respecto de los inmuebles debe expresarse: Su ubicación, nombre, linderos, cabida, clase, y estado de las tierras, cultivos y edificaciones, títulos de propiedad y demás circunstancias. Artículo 34 de la Ley 63 de 1936.

De otro lado, en vista que la DIAN no ha dado respuesta al oficio 2993, se requiere a la parte demandante para que gestione ante esa entidad la respuesta requerida por el despacho, toda vez que si bien con la implementación de la virtualidad, más precisamente el decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022, el despacho remite de forma directa a las entidades los oficios comunicando las decisiones adoptadas, es deber de la parte interesada dar impulso al proceso y gestionar ante las entidades los requerimientos realizados conforme lo establecen los numerales 6 y 8 del artículo 78 del C.G.P., debiendo allegar prueba de su gestión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c67b75e7a2c91cf8a7474576d1bc6d46d1dd6e45f8d9b2fc5ad7a9091d9385**

Documento generado en 27/07/2022 05:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>